



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Referencia: Ejecutivo Singular No. 255994089001-2021-00110  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A  
Demandado: Macedonio Manrique Romero

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Apulo (Cund.), nueve (9) de diciembre de dos Mil Veintiuno (2021).

Revisado el escrito que contiene la demanda ejecutiva que se anuncia en la referencia, se observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 del C.G. P y dado que el titulo valor anexo a la misma, fundamenta la acción al contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible en favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S-A, quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de MACEDONIO MANRIQUE ROMERO.

En consecuencia, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE APULO CUNDINAMARCA.

### R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutivo de mínima cuantía, en favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y en contra de MACEDONIO MANRIQUE ROMERO, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.00), correspondiente al capital impagado desde el día 2 de abril de 2021, correspondiente a la obligación No. 725031060115366, contenida en el pagaré No. 031066100005639.

1.1 Por los intereses corrientes o de plazo a la DTF+7 puntos porcentuales establecidos por la superintendencia financiera de Colombia, sobre el saldo insoluto de capital, es decir, la suma de UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$1.267.630.00), de acuerdo a la literalidad del pagaré, liquidados del día dos (2) de octubre de 2020 al dos (2) de abril de 2021.

1.2 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo de capital impagado desde el día dos (2) de abril de 2021, que se liquidarán a partir del día tres (3) de abril de 2021 y hasta cuando se cumpla con el pago efectivo de la obligación.

2.- Por la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$6.706.566.00) correspondiente al capital impagado desde el día veinte (20) de febrero de 2021, correspondiente a la obligación No. 725031060135532, contenida en el pagaré No. 031066100006872.

2.1 Por los intereses corrientes o de plazo a la DTF+7 puntos porcentuales establecidos por la superintendencia financiera de Colombia, sobre el saldo insoluto de capital, es decir, la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$348.424.00), de acuerdo a la literalidad del pagaré, liquidados del día veinticinco (25) de diciembre de 2020 al veinte (20) de febrero de 2021.

2.2 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo de capital impagado desde el día veinte (20) de febrero de 2021, que se liquidarán a partir del día veintiuno (21) de febrero de 2021 y hasta cuando se cumpla con el pago efectivo de la obligación.

3.- Por la suma de NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$972.733.00), correspondiente al capital impagado desde el día veintidós (22) de febrero de 2021, representados en la obligación No. 4866470214084725 contenida en el pagaré No. 4866470214084725.

3.1 Por los intereses corrientes o de plazo a la DTF+7 puntos porcentuales establecidos por la superintendencia financiera de Colombia, sobre el saldo insoluto de capital, es decir, la suma de CIENTO VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$121.869.00), de acuerdo a la literalidad del pagaré, liquidados del día veintidós (22) de enero de 2021 al veintidós (22) de febrero de 2021.

2.2 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo de capital impagado desde el día veintidós (22) de febrero de 2021, que se liquidarán a partir del día veintitrés (23) de febrero de 2021 y hasta cuando se cumpla con el pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 y prevengasele para que cancela la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes o proponga las excepciones del caso dentro del término correspondiente.

TERCERO: Sobre cosas se resolverá oportunamente.

CUARTO. Se reconoce personería para actuar en nombre de la parte demandante a la abogada JENNY STELLA ARBOLEDA HUERTAS, en los términos y para los efectos del del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'R' followed by a horizontal line and a vertical stroke, with a small 'w' or similar mark at the bottom right.

**RODRIGO FIGUEROA RAMON**  
JUEZ

Firmado Por:

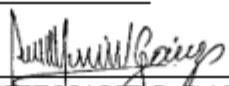
Rodrigo Figueroa Ramon  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Apulo - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4175ab4bad865d541097037b5351468b9a0e4088a6edc8b882c89cc3dcd8abd3

Documento generado en 09/12/2021 03:56:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>SECRETARIA JUZGADO PROMISCOU<br/>MUNICIPAL APULO<br/>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Apulo (Cund.), diciembre 10 de 2021 El auto anterior<br/>se notificó por anotación en ESTADO<br/><u>No. 091 de 2021</u></p> <p>Secretario, <br/>NESTOR HERNANDO GAMEZ SOTO</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|